

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

BIENES Y SERVICIOS

Resolución 82/2014

Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12”. Aprobación.

Bs. As., 12/9/2014

[Ver Antecedentes Normativos.](#)

VISTO el Expediente N° S01:0200575/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Conjunta N° 671 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267 del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 671 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267 del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía seleccionados por esta Secretaría en su calidad de Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la precitada medida y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese contexto, se resolvió que el MINISTERIO DE INDUSTRIA, en el ámbito de su competencia, analizará la evolución y el impacto de la presente medida en los sectores productivos seleccionados, con el objeto de evaluar inclusiones o exclusiones en el Programa, las que serán decididas en forma coordinada con la Autoridad de Aplicación.

Que, a esos efectos, se previó que las facilidades de financiamiento que se establezcan en el marco del Programa “AHORA 12”, serán otorgadas a través de las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros que se adhieran, y que dichas facilidades abarcarán hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del precio final del bien o del servicio de que se trate, por un plazo a establecer por la Autoridad de Aplicación, con una tasa de interés final del CERO POR CIENTO (0%) para los usuarios y consumidores.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el

Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos que, al efecto, se establezcan por la presente.

Que, por otro lado, como consecuencia de la invitación efectuada a las entidades financieras pertenecientes al Sistema Bancario Oficial para que en ejercicio de sus respectivas competencias dictaren las medidas correspondientes de modo de coadyuvar al logro de los objetivos del presente Programa, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, procedió a adecuar, en virtud de ello, la Sección 1 de las “Normas sobre efectivo mínimo”.

Que, en consecuencia, y considerando que mediante el Artículo 5° de la Resolución Conjunta citada en el Visto, esta SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS fue designada como Autoridad de Aplicación, encontrándose facultada para el dictado, previa intervención de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el establecimiento y ejecución del Programa “AHORA 12”, resulta oportuno aprobar su reglamento general, estableciendo los mecanismos de adhesión y la operatoria respectiva.

Que ha tomado su debida participación la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267 del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, el cual como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El gasto que demande la puesta en funcionamiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico G. Thea.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL CONSUMO Y A LA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS, “AHORA 12”

1. Objetivo del Reglamento.

El objetivo del presente reglamento es establecer los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir los sujetos interesados en participar en el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”.

2. Definiciones en el marco del presente Reglamento

2.1. Programa: Se define como tal al Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, creado por la Resolución Conjunta N° 671 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267 del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014.

2.2. Sistema de Tarjeta de Crédito: Se utiliza “Sistema de Tarjeta de Crédito” en los términos de la Ley N° 25.065.

2.3. Usuario y/o Consumidor: Se considera a aquel que está habilitado para el uso de la “Tarjeta de Crédito” o de sus extensiones, y adquiere un bien o servicio en el marco del presente “Programa”.

2.4. Tarjeta de crédito: Se denomina “Tarjeta de Crédito” al instrumento material de identificación del usuario y/o titular, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, emergente de una relación contractual previa entre el titular y el emisor.

2.5. Emisor: Se referencia como “Emisor” y/o “Emisoras” a la/s entidad/es financiera/s, comercial/es o bancaria/s que emita/n Tarjetas de Crédito o que hagan efectivo el pago, de conformidad con el inciso a), del Artículo 2° de la Ley N° 25.065.

2.6. Proveedor o Comercio: Se utiliza el término “Proveedor o Comercio” para identificar a aquellos comercios y/o prestadores de los servicios alcanzados por el “Programa” que, en virtud del contrato celebrado con el “Emisor”, proporcionan bienes o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el “Sistema de Tarjeta de Crédito”.

2.7. Autoridad de Aplicación: La SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

3. Plazos.

3.1. El “Programa” tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de

bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y en la presente reglamentación (*Punto sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 31/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/07/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2018*)

3.2. Sin perjuicio del plazo de vigencia del “Programa”, su duración operativa abarcará la totalidad del plazo de financiamiento concedido por el “Emisor”.

3.3. Las facilidades de financiamiento que se establezcan en el marco del ‘Programa’ serán otorgadas únicamente para las compras de los bienes y servicios enumerados en el Punto 5.1 del presente y que tengan lugar entre los días determinados, para cada caso, en el citado Punto. (*Punto sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 16/2015](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 05/03/2015. Vigencia: a partir de su dictado*)

4. Pautas para la adhesión al Programa. Comunicación

De las “Emisoras”

4.1. Las “Emisoras” de “Tarjetas de Crédito”, sean o no entidades bancarias, expresarán su voluntad de incorporación al “Programa” mediante la presentación de una nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, en soporte papel: por ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y/o en formato digital: enviando un correo electrónico a la siguiente dirección adhesiones@ahora12.gob.ar. La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la Autoridad de Aplicación, importará la incorporación automática al “Programa” sin reservas.

Las “Emisoras” podrán cancelar su adhesión al “Programa” mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la Autoridad de Aplicación. En tal caso, la baja al “Programa” operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada. (*Punto 4.1 sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 85/2014](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 25/9/2014. Vigencia: a partir de su dictado*)

4.2. Las “Emisoras”, que se adhieran al “Programa”, deberán comunicar a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” las condiciones de incorporación mediante las vías y en los términos estipulados entre ellos, para su operatoria comercial habitual.

De los “Proveedor/es y/o Comercio/s”

4.3. Podrán adherir al “Programa”:

i. El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que comercialicen en forma principal los bienes

incluidos en el presente Programa;

ii. El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” cuyos establecimientos califiquen como “Supermercados”, “Hipermercados” o “Tiendas de Rubros Generales”, únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incisos (i), (xiv) y (xvii) del Punto 5.1.

iii. El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que estén en condiciones de adherir al presente “Programa”, deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las “Emisoras” con las que operen, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de TRES (3) cuotas y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii) y (xiii) previstas en el Punto 5.1 del presente, y de DOCE (12) cuotas y DIECIOCHO (18) cuotas para la totalidad de las categorías detalladas en el Punto 5.1 del presente Programa. *(Punto 4.3 sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 31/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 29/12/2017. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2018)*

4.4. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán imprimir y colocar, de modo visible para el público, los correspondientes signos que identifican al “Programa”, los cuales estarán disponibles en la página web: <http://www.ahora12.gob.ar>.

4.5. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán indicar en forma clara y precisa el precio de contado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de cada una de las cuotas; y el costo financiero total cuando corresponda, de los productos o servicios ofrecidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 7 de fecha 3 de junio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones. *(Punto sustituido por art. 4° de la [Disposición N° 11/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 31/3/2017. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2017.)*

5. Bienes y Servicios incluidos en el Programa:

5.1. Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto, los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA comprendidos en las categorías que a continuación se detallan:

“(i) “Línea blanca”. Comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(ii) Indumentaria. Comprende únicamente los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), para las adquisiciones que tengan lugar entre los días

jueves y domingo, ambos inclusive.

(iii) Calzado y marroquinería. Comprende únicamente los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(iv) Materiales y herramientas para la construcción. Comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños y tuberías, grifería, membranas, tejas, pintura, vidrios, herrajes, pisos de madera y herramientas de trabajo, entre otros, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(v) Muebles. Comprende todos los muebles para el hogar, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(vi) Bicicletas. Comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(viii) Turismo. Comprende los siguientes servicios a ser prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos habilitados por el organismo provincial competente, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje habilitadas, autos de alquiler, y excursiones y actividades recreativas, para las adquisiciones y/o contrataciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(ix) Colchones. Comprende colchones y somniers, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(x) Libros. Comprende textos escolares y libros de impresión nacional, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(xi) Anteojos. Comprende anteojos recetados, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(xii) Artículos de Librería. Comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros), para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(xiii) Juguetes y Juegos de Mesa. Comprende todos los productos, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(xiv) Teléfonos celulares 4G, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

(xv) Neumáticos, accesorios y repuestos para automotores y motos, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(xvi) Instrumentos musicales, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(xvii) Computadoras, notebooks y tabletas, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(xviii) Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación de tecnología LED (light-emitting diode), para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

(xix) Televisores, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

Tanto los bienes como los servicios detallados precedentemente, como los días en los cuales los mismos podrán ser adquiridos en el marco del Programa “AHORA 12”, podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para lo cual podrá requerir la intervención de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y/o de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del citado Ministerio. *(Punto 5.1 sustituido por art. 5° de la [Disposición N° 11/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 31/3/2017. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2017.)*

5.2. Podrán ser adquiridos bajo la modalidad de TRES (3) y SEIS (6) cuotas, las lámparas y tubos de iluminación con tecnología LED, producidas dentro o fuera del Territorio Nacional, cuyo destino sea residencial, comercial o industrial, y cumplan con los requisitos exigidos a los fines de su comercialización dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive. *(Punto 5.2. sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 31/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/07/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2018)*

5.3. La SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el ámbito de sus competencias, analizarán la evolución y el impacto de la presente medida en los sectores productivos seleccionados, y emitirán los dictámenes técnicos respectivos *(Punto 5.3. incorporado por art. 4° de la [Disposición N° 31/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/07/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2018)*

(Punto 5 sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 87/2016](#) del Ministerio de Producción B.O. 31/3/2016. Vigencia: a partir de su dictado.)

6. Operatoria

6.1. Las “Emisoras” deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del “Programa” con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente, y DOCE (12) cuotas y DIECIOCHO (18) cuotas para todos las categorías. Asimismo, deberán enviar a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código. *(Punto 6.1. sustituido por art. 5° de la [Disposición N° 31/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/07/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2018)*

6.2. Las “Emisoras” deberán colaborar con el monitoreo del “Programa”, aportando periódicamente a la Autoridad de Aplicación toda aquella información relevante para su evaluación, entre la que se encuentra: información de frecuencia semanal con relación a las adhesiones y/o cancelaciones de los “Proveedor/es y/o Comercio/s” a su participación en el “Programa”, así como respecto de los volúmenes de ventas por cada transacción realizada en el marco del “Programa” y, asimismo, toda otra información pertinente que sea requerida por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación remitirá dicha información, completa e incluyendo copia de las bases de datos enviadas por “las Emisoras”, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, a los fines previstos en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267/14 del MINISTERIO DE INDUSTRIA. *(Punto 6.2 sustituido por art. 3° de la [Resolución N° 85/2014](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 25/9/2014. Vigencia: a partir de su dictado)*

6.3. Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran al “Programa” deberán comercializar en su marco, los productos y/o servicios respectivos, con la emisión de una factura separada que discrimine las operaciones comerciales realizadas en este marco.

6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa “AHORA 12” se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

i. Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Punto 5.1 y 5.2 del “Programa” con un financiamiento de TRES (3) cuotas o de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos al “Programa” en una o ambas modalidades de venta.

ii. Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados por el Programa con un financiamiento de DOCE (12) o de DIECIOCHO

(18) cuotas fijas mensuales, según el caso, que serán ofrecidos por el/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho “Programa” en una o ambas modalidades de venta.

i. El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la “Emisora” de la “Tarjeta de Crédito” con cada uno de sus “Usuarios y/o Consumidores”.

ii. El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del TRES COMA SEIS POR CIENTO (3,6 %).

iii. El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del SIETE POR CIENTO (7%).

iv. El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DOCE COMA CUATRO POR CIENTO (12,4 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del CATORCE COMA CUATRO POR CIENTO (14,4 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DIECISIETE COMA SIETE POR CIENTO (17,7 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA SIETE POR CIENTO (19,7 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas.

(vii) Las “Emisoras” de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas:

a. Un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DOCE COMA CUATRO POR CIENTO (12,4 %) directa.

b. Un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del CATORCE COMA CUATRO POR CIENTO (14,4 %) directa.

c. Un plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) hábiles con una tasa máxima de descuento del CATORCE COMA CUATRO POR CIENTO (14,4 %) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas “Emisoras” de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del “Programa”, no fuere inferior a las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) hábiles.

(viii) Las “Emisoras” de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los “Proveedor/es y/o Comercio/s”, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas:

a. Un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DIECISIETE COMA SIETE POR CIENTO (17,7 %) directa.

b. Un plazo de DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA SIETE POR CIENTO (19,7 %) directa.

c. Un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA SIETE POR CIENTO (19,7 %) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas “Emisoras” de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del “Programa”, no fuere inferior a las SETENTA Y DOS HORAS (72hs) hábiles.

ix) El promedio de la Tasa Nominal Anual ponderada que surge de las tasas de descuento máximas del “Programa” deberá ser equivalente a TRES (3) puntos porcentuales por debajo de la TM20 en pesos de bancos privados publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. A tal fin, TRES (3) días hábiles antes del cierre de cada uno de los meses subsiguientes, se tomará el valor informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para su cálculo, el cual será aplicable durante el siguiente mes calendario. Durante el primer mes de vigencia de la presente se aplicarán las tasas máximas detalladas en los incisos anteriores. *(Punto 6.4. sustituido por art. 6° de la [Disposición N° 31/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 02/07/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2018)*

7. Responsabilidad

Las “Emisoras” y los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que adhieran al “Programa” serán responsables, en la medida de sus respectivas obligaciones, por los incumplimientos a las disposiciones de esta norma, quedando prohibida la utilización publicitaria del “Programa” para una finalidad diferente a la estipulada en la Resolución Conjunta N° 671/14 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267/14 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y en la presente reglamentación.

La adhesión al presente “Programa” no modificará el alcance de otros acuerdos y/o promociones entre las “Emisoras” y los “Proveedor/es y/o Comercio/s”.

(Punto 7 sustituido por art. 5° de la [Resolución N° 85/2014](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 25/9/2014. Vigencia: a partir de su dictado)

8. Exclusión del Programa

8.1 Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución Conjunta N° 671/14 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267/2014 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y de la presente reglamentación por parte de las “Emisoras”, la Autoridad de Aplicación podrá cancelar su adhesión mediante acto fundado.

8.2 Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución Conjunta N° 671/14 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267/14 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y la presente reglamentación, por parte de los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que hubieran adherido al “Programa”, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar a las “Emisoras” cancelar su adhesión.

Antecedentes Normativos:

- Anexo I, Punto 6.1. sustituido por art. 4° de la [Disposición N° 31/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 29/12/2017. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2018;

- Anexo I, Punto 6.4. sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 18/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 3/4/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 2018;

- Anexo I, Punto 3.1. sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 18/2018](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 3/4/2018. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 2018)

- Anexo I, Punto 3.1. sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 31/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 29/12/2017. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2018;

- Anexo I, Punto 6.4. sustituido por art. 5° de la [Disposición N° 31/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 29/12/2017. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2018;

- Anexo I, punto 3.1. sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 11/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 31/3/2017. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2017;

- Anexo I, punto 4.3 sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 11/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 31/3/2017. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2017;
- Anexo I, punto 6.1. sustituido por art. 6° de la [Disposición N° 11/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 31/3/2017. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2017;
- Anexo I, punto 6.4. sustituido por art. 7° de la [Disposición N° 11/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 31/3/2017. Vigencia: a partir del día 1 de abril de 2017;
- Anexo I, punto 4.5 incorporado por art. 1° de la [Disposición N° 5/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 30/01/2017. Vigencia: a partir del día 1 de febrero de 2017;
- Anexo I, punto 6.4. sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 5/2017](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 30/01/2017. Vigencia: a partir del día 1 de febrero de 2017;
- Anexo I, Punto 3.1 sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 60/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 23/11/2016. Vigencia: a partir del día 1° de diciembre de 2016;
- Anexo I, punto 4.3. sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 60/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 23/11/2016. Vigencia: a partir del día 1° de diciembre de 2016;
- Anexo I, punto 5.1. sustituido por art. 4° de la [Disposición N° 60/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 23/11/2016. Vigencia: a partir del día 1° de diciembre de 2016;
- Anexo I, punto 6.1 sustituido por art. 5° de la [Disposición N° 60/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 23/11/2016. Vigencia: a partir del día 1° de diciembre de 2016;
- Anexo I, Punto 6.4. sustituido por art. 6° de la [Disposición N° 60/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 23/11/2016. Vigencia: a partir del día 1° de diciembre de 2016;
- Anexo I, Punto 3.1 sustituido por art. 2° de la [Disposición N° 51/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 30/9/2016. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial;
- Anexo I, punto 5.1., inciso (xiii) sustituido por art. 3° de la [Disposición N° 51/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 30/9/2016. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

- Anexo I, Punto 4.3 sustituido por art. 1° de la [Disposición N° 42/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 3/8/2016. Vigencia: a partir de su dictado;

Anexo I, punto 5.1 sustituido por art. 1° de la [Disposición N° 37/2016](#) de la Subsecretaría de Comercio Interior B.O. 11/7/2016. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, punto 3.1 sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 87/2016](#) del Ministerio de Producción B.O. 31/3/2016. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, punto 5.1, apartado (xii) sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 17/2016](#) del Ministerio de Producción B.O. 17/2/2016. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, punto 3.1 sustituido por art. 3° de la [Resolución Conjunta N° 1/2015](#) del Ministerio de Producción y del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas B.O. 15/12/2015. Vigencia: a partir de su dictado.;

- Anexo I, punto 3.1 sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 16/2015](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 05/03/2015. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, punto 5.1 sustituido por art. 4° de la [Resolución N° 16/2015](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 05/03/2015. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, Punto 5.1 sustituido por art. 2° de la [Resolución N° 85/2014](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 25/9/2014. Vigencia: a partir de su dictado;

- Anexo I, punto 6.4 sustituido por art. 4° de la [Resolución N° 85/2014](#) de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo B.O. 25/9/2014. Vigencia: a partir de su dictado.